

6. Datos académicos y de formación profesional, titulaciones, del trabajador.
7. Turno y horario de trabajo, categoría, puestos de trabajo e historial del trabajador.
8. Datos de aptitud y bajas médicas del trabajador.
9. Datos de aficiones y estilos de vida del trabajador.
10. Datos de salud laboral del trabajador y datos relativos a la prestación económica o sanitaria del trabajador o beneficiario.

En materia de salud laboral, el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

En materia de gestión de la entidad colaboradora, los datos utilizados serán los exigidos por la legislación vigente para llevar a cabo la administración de las prestaciones, los empleados encargados de esta tramitación estarán obligados a observar secreto y a no revelar ninguno de aquellos datos de los que puedan haber tenido conocimiento por este motivo.

Los datos recogidos en este fichero se conservarán en la FNMT-RCM durante toda la vigencia del contrato de trabajo, y cinco años más una vez que se hubiere producido la extinción del contrato o baja en dicha entidad, cualquiera que fuere su causa; salvo para aquellos supuestos en los que la normativa vigente sobre protección y prevención de accidentes y situaciones especiales de riesgo, establezca otros plazos más amplios, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en las disposiciones específicas sobre esta materia.

5. Cesiones de datos: En materia de salud laboral no está prevista la cesión de datos, salvo que sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En materia de actuaciones como entidad colaboradora de la Seguridad Social, las cesiones de datos previstas serán las derivadas de la gestión de las prestaciones económicas y sanitarias, reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social, a otros organismos del sistema de seguridad social.

6. Órgano responsable: La responsabilidad sobre este fichero corresponde al Director general de la FNMT-RCM, dependiente del Ministerio de Economía.

7. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre este fichero podrán ejercerse, en su caso por el afectado, ante la Secretaría General de la FNMT-RCM (calle Jorge Juan, número 106, 28071 Madrid).

8. Medidas de seguridad adoptadas: Nivel alto.

24825 *ORDEN 10 diciembre 2001 de autorización de la cesión general de la cartera de los ramos de vida y accidentes de la entidad «Globalvida, Sociedad Anónima de Seguros», sociedad unipersonal, a la entidad FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija y de revocación a la entidad «Globalvida, Sociedad Anónima de seguros», sociedad unipersonal de los ramos de enfermedad, vida y accidentes.*

La entidad «Globalvida, Sociedad Anónima de seguros», sociedad unipersonal ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para la cesión general de todos los ramos en que opera a la entidad FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, así como su renuncia expresa a la autorización concedida por Orden de 26 de noviembre de 1997, para ejercer la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 de su Reglamento, en relación con la cesión de cartera, estando prevista asimismo, en el

artículo 25.1 a) de la citada norma, como causa de revocación de la autorización administrativa concedida la renuncia expresa a la misma por parte de la entidad aseguradora.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de los ramos de vida y accidentes de la entidad «Globalvida, Sociedad Anónima de seguros», sociedad unipersonal, a la entidad FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Segundo.—Revocar a la entidad «Globalvida, Sociedad Anónima de seguros», sociedad unipersonal, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 81.1.1.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, así como en los ramos de vida y accidentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.1.3.º de la citada norma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 10 de diciembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

24826 *ORDEN de 6 de noviembre de 2001 por la que se corrigen errores en la de 11 de abril de 2001, sobre Resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales.*

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 11 de abril de 2001, se resolvieron solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos regionales correspondientes a 276 expedientes y la modificación de las condiciones a 82 expedientes resueltos con anterioridad.

Posteriormente, se ha comprobado la existencia de varios errores informáticos que afectan a los anexos I y III que se acompañan a dicha Orden.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero; 2315/1993, de 29 de diciembre, y 78/1997, de 24 de enero; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se rectifican los errores que a continuación se indican:

Anexo I (importes expresados en euros y pesetas).

En el expediente C/565/P05 figura como empleo a crear 103, debiendo figurar 15. En el expediente LE/442/P07 figura como titular la empresa «C. H. I.-214, Sociedad Limitada», debiendo figurar «CHI-214, Sociedad Limitada». En el expediente LE/458/P07 figura como localización la empresa Ponferrada, debiendo figurar Puente de Domingo Flórez. En el expediente LE/473/P07 figura como titular la empresa «Flexan Industrial Comercial, Sociedad Limitada», debiendo figurar «Flexsan Industrial Comercial, Sociedad Limitada», así como en la localización de la empresa figura Valde la fuente, debiendo figurar Valdefresno. En el expediente SO/240/P07 figura como titular la empresa «Soria Natural, Sociedad Anónima», debiendo figurar «Soria Natural, Sociedad Limitada». En el expediente VA/293/P07 figura como titular la empresa «Made Torres y Herrajes, Sociedad Anónima»,

debiendo figurar «Made Tecnologías Renovables, Sociedad Anónima». En el expediente V/335/P12 figura como localización Real de Gandía, debiendo figurar Xeresa.

Anexo III, euros (importes expresados en euros).

En el expediente S/222/P04, en la calificación modificada figura como empleo a crear 7 fijos, debiendo figurar 4 fijos. En el expediente LE/435/P07, en la calificación modificada figura como subvención 303.449,75, debiendo figurar 280.107,46. En el expediente BA/567/P11, en la calificación modificada figura como inversión subvencionable 1.859.387,21, debiendo figurar 2.126.464,97, y como subvención 409.065,19, debiendo figurar 446.557,64. En el expediente V/254/P12, en la calificación modificada figura como subvención 147.001,55, debiendo figurar 122.501,29.

Anexo III, pesetas (importes expresados en pesetas).

En el expediente S/222/P04, en la calificación modificada figura como empleo a crear 7 fijos, debiendo figurar 4 fijos. En el expediente LE/435/P07, en la calificación modificada figura como subvención 50.489.790, debiendo figurar 46.605.960. En el expediente BA/567/P11, en la calificación modificada figura como inversión subvencionable 309.376.000, debiendo figurar 353.814.000, y como subvención 68.062.720, debiendo figurar 74.300.940. En el expediente V/254/P12, en la calificación modificada figura como subvención 24.459.000, debiendo figurar 20.382.500.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

24827 RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los valores correspondientes a precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de hidrocarburos, fijados por el Ministerio de Economía.

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los importes expresados en pesetas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios

para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas (artículo 11.3). Por otra parte, se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias, que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 a los valores recogidos en los procedimientos por los que se han fijado precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de hidrocarburos, cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Economía, Entes u órganos vinculados o dependientes y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución los valores de los citados conceptos convertidos a euros.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría de Economía de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, y siguiendo las recomendaciones adoptadas en el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, dispongo:

Primero.—La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a los valores en euros de las tarifas, precios, baremos económicos y cuotas en materia de hidrocarburos, fijados por el Ministerio de Economía.

Segundo.—La conversión de los valores recogidos en la presente Resolución no supone sino la plasmación de los criterios recogidos en la Ley 46/1998, de 26 de diciembre, del euro, de acuerdo con la redacción dada en su artículo 11, sin que en ningún caso se pretenda alterar los aspectos sustantivos de las normas que aprueban o regulan los valores descritos.

Tercero.—La presente Resolución no exime de la obligación de revisar el importe de valores monetarios incluidos, en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa vigente fuera necesaria su revisión periódica.

Cuarto.—No se han recogido los valores de aquellos precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de hidrocarburos que ya vienen expresados en euros a la fecha de adaptación de la presente Resolución.

Quinto.—Como anexo se incluyen los cuadros con los valores en pesetas de los valores pecuniarios, actualizados a la fecha de la presente Resolución junto con su contravalor en euros, de acuerdo con los criterios de conversión recogidos en la citada Ley 46/1998.

Madrid, 20 de diciembre de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

ANEXO

Normativa	Concepto	Importe — Pesetas	Importe — Euros
Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas de carburantes y combustibles petrolíferos.	Artículo 10. Capacidad financiera exigida para la obtención de la condición de operador al por mayor	500.000.000	3.005.060,52
Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.	Artículo 43.5. Cuota a abonar por los operadores al por mayor de productos petrolíferos a la Comisión Nacional de Energía	13,34/Tm	0,080175/Tm
Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.	Disposición adicional 13. ^a Depósitos y garantías para la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos	150/Ha	0,901518Ha.
Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.	Artículo 14.6.1.a) Concesiones de prórrogas. Recursos especiales en exploración e investigación	12,50/Ha	0,075126/Ha